

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**  
**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885**  
**cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

*REF: 11001-40-03-045-2021-00376-00*

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., los especiales de que trata el artículo 376 de la misma obra, como los previstos en la ley 56 de 1981, ley 142 de 1994 y Decretos 2580 de 1985 y 1073 de 2015; el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda declarativa especial de imposición de servidumbre, formulada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y de ALEX RAFAEL VILLAZÓN OVALLE.
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal especial de imposición de servidumbre.
3. **CORRER** traslado a los demandados por el término de tres (3) días.
- 4.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio número del predial del bien objeto de este proceso, es decir, 00-01-00-00-0001-0005-0-00-00-0000. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Villanueva (Guajira).
6. **AUTORIZAR** al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sea necesario ejecutar en el predio denominado "LAS PALMITAS" identificado con el código catastral 44-874-00-01-00-00-0001-0005-0-0-00000000, ubicado en la vereda "SAN JERÓNIMO", jurisdicción del municipio de VILLANUEVA, Departamento de LA GUAJIRA para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía, en especial: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas

por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia y f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

7. OFICIAR a la Inspección de Policía de Villanueva para que preste la colaboración necesaria en el efectivo cumplimiento de la orden anterior, debiéndose allegar copia autentica de este proveído.

8. NOTIFICAR a los accionados, en los términos del Decreto 806 de 2020.

9. **COMUNICAR** sobre la admisión de esta demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia. Ofíciase y remítase haciendo uso del medio tecnológico disponible.

10. OCTAVO: Con apoyo en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en armonía con el precepto 3° del Decreto 2580 de 1985, se fija el **20 de agosto de 2021**, a las **8: a.m.**, para realizar la inspección judicial al bien objeto de este proceso, la cual se realizará de manera virtual. Para ello, la parte actora deberá adelantar la logística necesaria para el cumplimiento de esta diligencia.

11. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, para actuar como apoderado judicial de las demandantes, conforme y en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE.**



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**